



Diputada

BALTAZAR GAONA GARCÍA

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 106 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho a la reunión pacífica como un instrumento que permite a las personas expresarse colectivamente y participar en la configuración y reconfiguración de sus sociedades. En otras palabras, las personas tienen el derecho humano a la manifestación de ideas de manera libre, esto incluye las protestas para demandar condiciones de incumplimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con la Observación General número 37 del *Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, **“el enfoque básico de los agentes de seguridad debería ser facilitar las reuniones pacíficas”**. Por lo que es necesario los elementos de las corporaciones policiales nacionales y subnacionales tengan cierto grado de tolerancia, incluso respecto a determinados comportamientos, para evitar un escalada innecesario de tensiones. Inclusive al surgimiento de estas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el orden tienen el deber de rebajarlas y proteger activamente frente a la violencia a los propios manifestantes y terceras personas.

Sin embargo, esto no siempre coincide con las actuaciones de las corporaciones policiales de México y de Michoacán, ya que optan por restringirlas o bien a gestionirlas desde una perspectiva del restablecimiento del orden público,



criminalizando a las personas que participan en actos de protestas públicas o manifestaciones pacíficas.

El Estado de Michoacán se caracteriza a nivel nacional por el alto grado de politización de su población, esto significa que por un lado las y los ciudadanos michoacanos están dispuestos a dialogar y participar de manera propositiva con todos los órdenes de gobierno con el fin de dar solución a los problemas de la vida pública de la entidad. Sin embargo también se encuentran listos y dispuestos para hacer frente a las acciones y omisiones gubernamentales que vulneren sus derechos individuales o colectivos por medio de las protestas, marchas y manifestaciones públicas.

A lo largo de la historia política de nuestro estado, el ciclo de represión a las personas que se manifiestan inicia con la falta de sensibilidad de funcionarios públicos que niegan el derecho de audiencia a personas o colectivos que intentan encontrar la solución a un problema público, lo que genera sucesivas acciones que tienden a escalar las tensiones y hacer más complejo el proceso de diálogo político.

Esto implica protestas, plantones, manifestaciones y movilizaciones que tienden a ser reprimidas por medio del uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad pública, contraviniendo con las leyes y prácticas internacionales relativas a la regulación de la actuación de las corporaciones policiales firmadas por el estado mexicano tales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La presente iniciativa tiene como propósito prohibir a los elementos de las instituciones policiales estatales y municipales la utilización de balas de goma, aparatos de electrochoques, o cualquier gas nocivo que afecte contra la integridad física de los manifestantes, durante protestas y manifestaciones pacíficas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de



Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 106 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, **para quedar como sigue:**

Artículo 106 Bis. – En el desarrollo de reuniones, manifestaciones y protestas públicas pacíficas los elementos de las instituciones policiales tendrán prohibido utilizar balas de goma, aparatos de electrochoques, o cualquier gas nocivo que afecte contra la integridad física de los manifestantes.

Por lo que las actuaciones de los elementos de las corporaciones policiales del Estado de Michoacán y de los municipios deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de octubre del 2025.



ATENTAMENTE:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA